

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03  
PAF-ATF-O-046-2021

<b>Contrato No.</b>	PAF-ATF-O-046-2021
<b>Objeto:</b>	CONTRATAR LA "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA
<b>Contratante:</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
<b>Contratista:</b>	CONSORCIO ARAUCA 806
<b>Fecha de suscripción del contrato:</b>	Veintisiete (27) de octubre de 2021
<b>Fecha de inicio:</b>	Dos (02) de diciembre de 2021
<b>Plazo del contrato:</b>	Diecisiete (17) meses
<b>Valor del contrato:</b>	OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.885.332.442,00) M/CTE., incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar.
<b>Fecha de Suspensión No. 01:</b>	Quince (15) de febrero de 2022
<b>Plazo de Suspensión No. 01:</b>	Dos (02) meses: Quince (15) de febrero de 2022 hasta el quince (15) de abril de 2022
<b>Fecha de Suspensión No. 02:</b>	Trece (13) de junio de 2023
<b>Plazo de Suspensión No. 02:</b>	Quince (15) días: Trece (13) de junio de 2023 hasta el veintiocho (28) de junio de 2023.
<b>Fecha de Suspensión No. 03:</b>	Veinte (20) de marzo de 2024
<b>Plazo de Suspensión No. 03:</b>	Catorce (14) días: Veinte (20) de marzo de 2024 hasta el dos (2) de abril de 2024.

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, , mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali , en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, debidamente facultado para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **JOHAN RICARDO PULIDO OCAMPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.803.524 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su condición de Representante del **CONSORCIO ARAUCA 806**, sociedad identificada con NIT No. 901.511.773-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **SUSPENDER** la ejecución del Contrato de obra No. **PAF-ATF-O-046-2021**, atendiendo las siguientes:



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03  
PAF-ATF-O-046-2021

CONSIDERACIONES

1. Que, LAS PARTES suscribieron el contrato de obra No. PAF-ATF-O-046-2021 cuyo objeto es "CONTRATAR LA "CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" el veintisiete (27) de octubre de 2021.
2. Que, el contrato dio inicio el dos (2) de diciembre de 2021 de conformidad al Acta de Inicio suscrita por partes.
3. Que el diez (10) de noviembre de 2021 las **PARTES** suscribieron el otrosí No. 1 al Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-046-2021** mediante el cual modificaron la cláusula tercera del contrato.
4. Que el quince (15) de febrero de 2022 mediante Acta de Suspensión No. 01 las **PARTES** suspendieron la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-046-2021** por dos (2) meses, desde el quince (15) de febrero de 2022 hasta el quince (15) de abril de 2022, suscribiéndose el Acta de Reinicio No. 1 el dieciséis (16) de julio de 2022.
5. Que el trece (13) de junio de 2023 mediante Acta de Suspensión No. 02 las **PARTES** suspendieron la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-046-2021** por quince (15) días, desde el trece (13) de junio de 2023 hasta el veintiocho (28) de junio de 2023, suscribiéndose el Acta de Reinicio No. 2 el veintiocho (28) de junio de 2023, estableciéndose como fecha de terminación el treinta (3) de julio de 2023.
6. Que el veintitrés (23) de junio de 2023 las **PARTES** suscribieron el otrosí No. 2 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 mediante el cual las partes prorrogaron el contrato por dos (2) meses, hasta el treinta (30) de septiembre de 2023.
7. Que el veintiséis (26) de septiembre de 2023 las **PARTES** suscribieron el otrosí No. 3 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 mediante el cual las partes prorrogaron el contrato por un (1) mes, hasta el treinta (30) de octubre de 2023.
8. Que el veintiséis (26) de septiembre de 2023 las **PARTES** suscribieron el otrosí No. 3 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 mediante el cual las partes prorrogaron el contrato por un (1) mes, hasta el treinta (30) de octubre de 2023.
9. Que el veintisiete (27) de octubre de 2023 las **PARTES** suscribieron el otrosí No. 4 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 mediante el cual las partes prorrogaron el contrato por dos (2) meses y treinta (30) días hasta el diecinueve (19) de enero de 2024 y adicionaron MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 00/100 (\$ 1.372.764.328,00) al contrato.
10. Que el siete (7) de noviembre de 2023 las **PARTES** suscribieron el otrosí No. 5 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 mediante el cual las partes corrigieron un error de digitación del otrosí No. 4 aclarando que la suma adicionada era de \$1.226.057.927).
11. Que el dieciséis (16) de enero de 2024 las **PARTES** suscribieron el otrosí No. 6 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 mediante el cual las partes prorrogaron el contrato por un término de cuarenta (40) días, hasta el veintinueve (29) de febrero de 2024.



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03  
PAF-ATF-O-046-2021

12. Que la **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. - “SUSPENSIÓN”** del contrato dispone que:

*“Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)”.*

13. Que el contratista de obra mediante oficio CA806-281-022 de fecha 12 de marzo de 2024, el contratista le solicita a la interventoría la suspensión del contrato en los siguientes términos:

*“(...) Teniendo en cuenta esta situación, será necesario suspender las actividades programas para la semana comprendida entre el 24 y el 30 marzo de 2024.*

- *De acuerdo con lo informado por el personal de la obra, y con base en las regulaciones sindicales y acuerdos logrados por el consorcio para las jornadas de trabajo, se suspenderán labores durante la semana mayor. Teniendo en cuenta esta situación, será necesario suspender las actividades programas para la semana comprendida entre el 24 y el 30 marzo de 2024.*
- *De acuerdo con las actividades que se están desarrollando, correspondientes a la ruta crítica de las actividades programadas, correspondientes al vaso del tanque elevado y la hidráulica de la PTAP, será necesario suspender actividades desde el 20 de marzo con el propósito de organizar los materiales y equipos con los que se cuenta en la obra, de manera tal que no se interfiera con la operación de la antigua PTAP y se tomen las medidas y acciones que garanticen que el reinicio de las actividades se de en condiciones óptimas para lograr los rendimientos que nos permitan terminar la obra dentro de los plazos contractuales.*
- *Por la temporada de semana santa, se implementan contingencias que involucran restricciones para la circulación de carga pesada en las vías de acceso al sitio de las obras, lo cual interfiere con el normal desarrollo de la logística de suministro de materiales y equipos que requieren llegar a la obra. Se aprovechará esta suspensión para que le consorcio realice entre el 20 y el 22 un control topográfico de verticalidad y horizontalidad del tanque elevado, que nos permita tener lecturas confiables del avance de la construcción del mismo y se hagan los ajustes que correspondan en el reinicio de la obra. (...)”*

14. Que el contratista de interventoría, mediante oficio No. CE-JOROPO-296-2022 de fecha 12 de marzo de 2024, remitido a Findeter, el Interventor emite concepto frente a la solicitud de suspensión del contratista de obra en los siguientes términos:

*(...) por medio de la presente se permite informar que se recibió el comunicado CA806-281-022, cuyo asunto es la SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA desde el 20 de marzo de 2024 al 2 de abril de 2024, del cual nos permitimos plasmar nuestros comentarios sobre la situación que actualmente se presenta con la ejecución de actividades por la Semana Santa.*

*Tras considerar los argumentos presentados y la situación actual del proyecto, la Interventoría reconoce la validez de las razones expuestas para la suspensión del contrato, lo anterior validado en las siguientes consideraciones.*



**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03  
PAF-ATF-O-046-2021**

*En primer lugar, se considera oportuno y pertinente la solicitud del equipo del contratista de obra, al identificar la necesidad de ajustar las actividades programadas durante la Semana Santa, toda vez que, atípicamente y a diferencia de los años anteriores, la presente semana mayor o comúnmente llamada semana santa, tiene 3 días festivos (Lunes, Jueves y Viernes), sumado al sábado y domingo, que para la zona son imposibles de laborar por las condiciones económicas dispuestas por los sindicatos, lo cual hace prácticamente inviable la planeación y ejecución de actividades de la ruta crítica relacionada con la fundida de concreto para los muros del vaso del tanque elevado.*

*Sumado a lo anterior, es importante resaltar la dificultad que posiblemente generará las restricciones de movilización de equipos y materiales debido a las celebraciones de Semana Santa, las cuales se activan por los organismos de tránsito el viernes de la semana anterior, lo cual podría afectar negativamente el normal desarrollo de la obra. Por consiguiente, la Interventoría considera oportuno y perentorio, adelantar los tramites de suspensión del contrato en las fechas indicadas, lo anterior en aras de salvaguardar los días hábiles y laborales con los que cuenta el contrato de obra a la fecha lo anterior en virtud de la buena utilización de los recursos para culminar con las actividades de obra pendiente. En lo que respecta a la sugerencia del contratista de realizar un control topográfico de verticalidad y horizontalidad del tanque elevado entre el 20 y 22 de marzo, esta interventoría se permite expresar que la misma es un complemento a las actividades ya realizadas en la ejecución activa del proyecto las cuales han sido requeridas y supervisadas por esta interventoría, no obstante la ejecución de esta actividad en etapa de obra inactiva es complementaria y contribuye a garantizar la calidad, la estabilidad y la seguridad de la estructura durante todo el proceso de construcción y su futura operación. En el escenario que la entidad acoja la recomendación de la interventoría y se tramite la suspensión del contrato de obra, se requiere que paralelo a dicho trámite contractual se efectúe la suspensión del contrato de interventoría No.PAF-ATF-I-062-2021, teniendo en cuenta que las actividades de supervisión y seguimiento dependen específicamente de las actividades ejecutadas por el contratista de obra y las cuales como ya se mencionó anteriormente, se obligarían a suspender por las condiciones ya expuestas. Es de aclarar que como la presente solicitud contractual se trata de una suspensión, la misma no genera mayores costos a los contratos de obra e interventoría. (...)*

15. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante concepto del catorce (14) de marzo de 2024, recomendó al Comité Técnico la suspensión No. 03 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 y del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-061-2021, por el término de catorce (14) días, indicando lo siguiente:

*"(...) Teniendo en cuenta la solicitud realizada por parte del contratista de obra CONSORCIO ARAUCA 806 y el concepto emitido por la interventoría CONSORCIO JOROPO, por medio de la cual solicitan la suspensión de los contratos desde el 20 de marzo hasta el 2 de abril de 2024, la supervisión se permite manifestar: Es de conocimiento de todas las dificultades que se presentan en obra en cuanto a que la mano de obra proporcionada por los sindicatos de la región maneja unos tiempos diferentes para el desarrollo de las actividades propias de obra, por lo que el contratista siempre ha manifestado que ha tenido de adaptarse a esta situación. En este caso como lo manifestó el contratista en la reunión sostenida en Findeter el 7 de marzo de 2024, el personal solo laboraría los días 26 y 27 de marzo de 2024, lo que afectaría aún más los rendimientos que se vienen manejando, por lo cual están solicitando la suspensión del contrato. Por lo anteriormente expuesto, conforme la solicitud del contratista de obra y concepto emitido por la interventoría se recomienda al comité*



**Línea de Servicio al Cliente :** Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030  
y/o al correo electrónico [atencion.fidubogota@fidubogota.com](mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com)

**Defensor del Consumidor Financiero:** Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –  
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077

**Correo Electrónico:** [defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co](mailto:defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co)

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03  
PAF-ATF-O-046-2021

*técnico aprobar la solicitud de suspensión así: Contrato de Obra PAF-ATF-O-046-2021: Suspensión No. 3 por el término de catorce (14) días, desde el 20 de marzo hasta el 2 de abril de 2024 Contrato de Obra PAF-ATF-I-061-2021: Suspensión No. 3 por el término de catorce (14) días, desde el 20 de marzo hasta el 2 de abril de 2024."*

16. Que el Comité Técnico, en sesión virtual del quince (15) de marzo de 2024, tal como consta en el Acta No. 650 (Contrato Interadministrativo de 547 de 2014) revisó la solicitud y recomendó al Comité Fiduciario, aprobar la suspensión No. 3 para el contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 y para el contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-061-2021, por el término de catorce (14) días a partir de la aprobación de la presente solicitud por los miembros del comité fiduciario.
17. Que el Comité Fiduciario en sesión virtual del diecinueve (19) de marzo de 2024, tal como consta en el Acta No. 714 (Contrato Interadministrativo 547 de 2014) revisó la solicitud de la suspensión No. 03 y, conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la suspensión No. 03 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 y del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-061-2021, por el término de catorce (14) días a partir de la aprobación de la presente solicitud por los miembros del comité fiduciario, instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

**TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN**

**PRIMERO.** – SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-046-2021**, por el término de catorce (14) días, contados a partir del veinte (20) de marzo de 2024.

Inicio de la Suspensión No. 03	Veinte (20) de marzo de 2024
Plazo de la Suspensión No. 03	Catorce (14) días
Terminación de la Suspensión No. 03	Dos (2) de abril de 2024

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente suspensión No. 03, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión No. 03, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

**SEGUNDO.** - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión No. 03, de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021 suscrito entre LAS PARTES.

**TERCERO:** LAS PARTES acuerdan que la presente Suspensión No. 03 no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA y a cargo de la CONTRATANTE

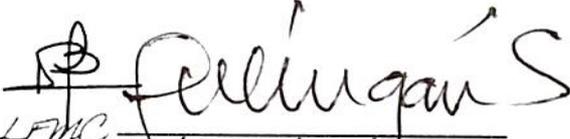


ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03  
PAF-ATF-O-046-2021

**CUARTO.** - LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 03 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2021, se firma a los veinte (20) días del mes de marzo de 2024.

CONTRATANTE

  
*LFMC*  
*DMB*  
*LMPP*  
JULIÁN GARCÍA SUÁREZ  
Representante Legal  
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO  
ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER

CONTRATISTA,

  
JOHAN RICARDO PULIDO OCAMPO  
Representante  
CONSORCIO ARAUCA 806

